

Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio Año II N° 5 / Julio 2021

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema entiende que el arraigo judicial por obligaciones alimentarias pendientes no impide el reingreso al país. Corte Suprema / Apelación amparo / 38398-2021 (05.07.2021).

La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de amparo presentado por un ciudadano chileno en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, por la no renovación de su pasaporte. El amparado, residente en Francia, solicitó ante el Consulado de Chile en París la emisión de su pasaporte para renovar su carta de residencia, la cual fue rechazada por registrar arraigo judicial en causas de alimentos seguidas en Chile. El tribunal de primera instancia consideró que no existió acto o omisión ilegal que vulnerara la libertad personal o la seguridad individual del amparado, decretando el rechazo del recurso. Sin embargo, la Corte Suprema revocó esta decisión y acogió el recurso, al considerar que la medida cautelar decretada por la existencia de obligaciones alimentarias pendientes resulta idónea para evitar que una persona se ausente del territorio nacional, pero no para impedir su reingreso. En efecto, la negativa de entrega de pasaporte al amparado le impide su ingreso regular al territorio nacional, limitando así su libertad de desplazamiento. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema ordena al Ministerio de Relaciones Exteriores realizar un nuevo análisis de antecedentes en solicitud de visa consular de ciudadano argelino. Corte Suprema / Apelación protección / 33844-2021 (08.07.2021).

La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó una acción de protección interpuesta por un ciudadano argelino en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores. El recurrente solicitó que fuera acogida su solicitud de visa por vínculo con chileno por parte del Consulado de Chile en Argelia, solicitud que ya se le había denegado en dos oportunidades. La Corte Suprema, en tanto, revocó la sentencia apelada considerando que durante el prolongado tiempo de tramitación de la solicitud no se requirió antecedente complementario alguno para acreditar su solvencia económica, lo cual era razonable de solicitar por el vínculo familiar que posee el recurrente. En virtud de ello, dejó sin efecto la resolución que rechazaba su solicitud de residencia y ordenó a la autoridad a proceder a un nuevo análisis de antecedentes, debiendo requerir, si es procedente, información complementaria para adoptar una decisión. [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema acoge recurso de reclamación y deja sin efecto orden expulsión. Corte Suprema / Apelación reclamación especial / 42825-2021 (13.07.2021).

La Corte Suprema acogió el recurso especial de reclamación interpuesto por un ciudadano peruano en contra de la resolución exenta que había ordenado su expulsión del país. La medida de expulsión se fundamentó en una condena previa del recurrente por el delito de hurto simple, la misma que fue cumplida satisfactoriamente a través de una pena sustitutiva. El máximo tribunal consideró que la decisión de la autoridad resultaba desproporcionada dada la naturaleza, gravedad y ámbito de la infracción que cometió el ciudadano peruano. Asimismo estimó que, atendiendo las circunstancias personales y familiares del reclamante, quien reside en el país desde hace diez años y tiene un hijo menor de edad de nacionalidad chilena, se trasgrede el

interés superior del menor al dictaminarse una medida que implica la separación de su padre y la perturbación de su identidad familiar y nacional. Además, la Corte Suprema consideró, en contra de lo alegado por la autoridad migratoria, que la acción de reclamación intentada sí resulta idónea para atacar la medida de expulsión dictada mediante una resolución exenta.

[\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema deja sin efecto orden de expulsión de ciudadano peruano reincidente pero con antecedentes de reinserción social. Corte Suprema / Apelación amparo / 40894-2021 (14.07.2021).

La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó una acción de amparo interpuesta por un ciudadano peruano, en contra de quien se ordenó la expulsión del país. El amparado llegó a Chile con seis años de edad y obtuvo la residencia definitiva. Sin embargo, debido al abandono de su madre y el desarrollo de una juventud en un ambiente vulnerable, comenzó a delinquir siendo condenado por los delitos de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, robo en lugar no habitado, violación de morada, robo con intimidación, robo por sorpresa y lesiones leves. El tribunal *a quo* declaró que, al haber sido condenado el amparado en reiteradas ocasiones, resultaba correcto ordenar su expulsión y resolvió rechazar el recurso. En cambio, la Corte Suprema revocó la resolución apelada y acogió el recurso en atención a que el amparado cumplió con las condenas impuestas y presentaba antecedentes de reinserción en la sociedad avalados por Gendarmería de Chile. Además, recalcó que al tener arraigo laboral y familiar en Chile, la medida de expulsión resultaba desproporcionada. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema reconoce un riesgo real para niñas sierraleonesas de volver a su país debido a la constante práctica de la ablación. Corte Suprema / Apelación protección / 131738-2020 (20.07.2021).

La Corte Suprema acogió el recurso de protección presentado por una familia sierraleonesa después de que se rechazó su solicitud de asilo por parte de la Subsecretaría del Interior, ordenando que se les reconozca la condición de refugiados. Lo anterior, sobre la base de que existía un riesgo real para las niñas de sufrir mutilación genital, acción que si bien está prohibida en el estado de Sierra Leona, aún es una práctica común y vulnera de manera grave el derecho de las recurrentes a la vida, integridad física y psíquica, igualdad ante la ley, no discriminación arbitraria y salud. [\[Corte Suprema\]](#)

Corte de Apelaciones de Arica ordenó continuar la tramitación de una solicitud de regularización de ciudadana cubana que hizo ingreso irregular al país. Corte Suprema / Apelación protección / 42776-2021 (21.07.2021).

La Corte de Apelaciones de Arica acogió una acción de protección interpuesta por un ciudadano de nacionalidad cubana en favor de su cónyuge, en contra de la Subsecretaría del Interior. La acción interpuesta tenía por objeto que se ordenara a la recurrida la revisión y tramitación de la solicitud de regularización presentada en agosto de 2019 en favor de la amparada, posterior a la revocación de una orden de expulsión dictada por su ingreso irregular al territorio nacional. La Corte Suprema, en tanto, declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de primera instancia. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

La Corte Suprema ordena dar continuidad al proceso de regularización de una ciudadana peruana detenida durante el Estallido Social. Corte Suprema / Apelación amparo / 41377-2021 (27.07.2021). La Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de amparo interpuesto por una ciudadana peruana en contra del Ministerio del Interior y la Policía de Investigaciones, detenida en el contexto del Estallido Social y formalizada por el delito de receptación, causa en la cual el Ministerio Público finalmente decidió no perseverar. Se señaló que al no existir condena y al estar concluida la investigación, se debía continuar con su proceso de regularización migratoria. La Corte Suprema confirmó la sentencia apelada. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema rechaza recurso de protección interpuesto por ciudadanos venezolanos a quienes se les negó el reconocimiento de la condición de refugiados. Corte Suprema / Apelación protección / 4215-2021 (27.07.2021). La Corte de Apelaciones de Santiago acogió una acción de protección interpuesta por ciudadanos venezolanos a quienes se les rechazó la solicitud de calificación de la condición de refugiados. Los recurrentes explicaron que debido a su militancia y participación en actividades políticas contrarias al régimen de gobierno, debieron huir de Venezuela pues se les apuntó como opositores. Estando en Chile, los afectados formalizaron la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la autoridad competente. Sin embargo, ésta resolvió rechazar la solicitud ya que a partir de los hechos expuestos no fue posible determinar que se encontraban bajo ninguna de las situaciones previstas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. El tribunal *a quo* declaró que el rechazo de la solicitud de los recurrentes fue producto de un acto arbitrario y carente de razonabilidad debido a que esta no atendió a los actos emanados de autoridades del Estado respecto a la existencia de violencia generalizada y violación de los derechos humanos en Venezuela, acogiendo por tanto el recurso de protección. La Corte Suprema revocó la sentencia apelada y rechazó la acción de protección argumentando que la autoridad actuó conforme a sus facultades, por lo que el acto no devenía en ilegal. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna de opinión

La contribución del Pasaporte Nansen en la protección de los apátridas

A nivel internacional¹, la protección de los derechos de los apátridas se encuentra conformado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)², la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia

¹ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contienen también disposiciones relativas al derecho a la nacionalidad y contribuyen a la protección de las personas apátridas y la prevención de la apatridia.

² Artículo 15º: 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad; 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

(1961). La Convención de 1954, en su artículo 1º, define apátrida como toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. Apátrida es la persona que no tiene nacionalidad. Salvo en lo que concierne a los derechos humanos, cuyos titulares son todos los seres humanos, el apátrida, al carecer de nacionalidad, no puede ejercer derechos inherentes a la condición de nacional de un Estado, como el derecho de transitar y residir en su patria o solicitar la protección diplomática de un Estado³.

Uno o varios factores suelen derivar en la situación de apatridia. La exclusión de grupos específicos del conjunto de la ciudadanía por motivos discriminatorios (por raza, etnia, religión, idioma, género, entre otros.); la existencia de lagunas en la legislación en materia de nacionalidad; en caso de conflicto entre las distintas leyes de nacionalidad cuando las personas se desplazan de sus países de origen; por la aparición de nuevos Estados y las modificaciones de fronteras; por la pérdida o la privación de la nacionalidad; en caso de no poder demostrarse vínculo con un Estado. De las causas anteriores, la población apátrida puede remontarse incluso a la antigüedad clásica.

Si bien hoy existe un marco normativo de protección de las personas en situación de apatridia, tanto a nivel nacional como internacional, es a partir de los conflictos armados y las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el siglo XX que los Estados comienzan a tomar más conciencia respecto de esta problemática. La aparición de población apátrida masiva en el siglo pasado tiene sus orígenes en el término de la Primera Guerra Mundial. Una vez concluido el conflicto, quedaba pendiente resolver la situación de millones de personas que se encontraban en una situación de incerteza respecto de su futuro inmediato. Por una parte, era necesario repatriar tanto a los prisioneros de guerra como a los refugiados surgidos de la guerra. Por la otra, en atención a los cambios territoriales que se dieron producto del armisticio, en particular, por la desintegración de antiguos imperios y al nacimiento de nuevos Estados, se dio la peculiaridad de que una cantidad considerable de refugiados se encontraban apátridas. En una misma calidad terminaban cientos de personas que, con ocasión de la persecución que sufrían por motivos étnicos, religiosos o políticos, eran sancionados con la privación de su nacionalidad y expulsión de su tierra natal.

De esta forma se puso a Fridtjof Nansen a cargo del primer Alto Comisionado para los Refugiados de la Liga de Naciones. Con su trabajo, cientos de miles de refugiados pudieron volver a sus casas y sus esfuerzos ayudaron a muchos otros a convertirse en residentes legales y encontrar trabajo en los países donde habían encontrado refugio. Pese a lo anterior, los apátridas seguían sin contar con un mecanismo directo de protección de sus derechos, pues la ayuda de Nansen vino mediante la agrupación de estos como parte población de refugiados.

Mientras Europa se concentraba en resolver los problemas derivados de la gran guerra, un nuevo conflicto armado comenzaba en el viejo continente con el inicio de la Guerra Civil rusa. Esta contienda agravó la situación de los refugiados rusos ya existentes al término de la Primera Guerra Mundial, debido a la imposibilidad que significaba el retorno. A lo anterior es necesario adicionar los nuevos refugiados que surgirían del conflicto civil, de los cuales la mayoría decidiría el exilio antes que vivir bajo el nuevo régimen soviético. Mediante el decreto de Lenin del 15 de diciembre de 1921, se privó de su nacionalidad a todo natural ruso en el

³ Vargas Carreño, E. (2019). Derecho Internacional público (2a. edición actualizada. ed., Colección derecho internacional).

exilio, resultando necesario otorgar una solución de manera urgente a miles de rusos apátridas.

El Alto Comisionado para los Refugiados de la Liga de Naciones comenzó a expedir certificados para los Refugiados como sustituto del pasaporte, que permitía a los apátridas o a las personas privadas de pasaportes emitidos por su propio país la libre entrada y tránsito en otros países. El plan se introdujo en 1922 y se emitieron un total de aproximadamente 450.000 pasaportes. Estos documentos posteriormente serían conocidos como Pasaportes Nansen por su impulsor, Fridtjof Nansen. Posterior a la muerte de Nansen en 1930, la Liga de Naciones delegó la emisión de los pasaportes a la recién creada Oficina Internacional Nansen para Refugiados, organización que estuvo a cargo de la situación de los refugiados resultantes de las guerras, la cual operaría hasta su cierre en 1938. Tanto Fridtjof Nansen como la Oficina Internacional Nansen para Refugiados fueron galardonados con el Premio Nobel de la Paz por sus contribuciones humanitarias.

Con la pérdida de influencia de la Liga de Naciones, y la ineficacia de este documento para los afectados por la Guerra Civil Española y el Tercer Reich, este dejaría de ser emitido en 1942. Pese a lo anterior, y considerando el contexto en el cual fue utilizado, el Pasaporte Nansen constituye un aporte significativo para el incipiente Derecho Internacional de los Derechos Humanos que se estaba formando. Gracias a esto, miles de personas que se encontraban en completa desprotección e inseguridad respecto de su futuro próximo pudieron encontrar un nuevo hogar.

Felipe Pizarro Tapia
Pasante Área Jurídica SJM

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes.]